

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo el término para que los demandados, personas determinadas, contestaran, venció el 20 de mayo de 2022. La demandada señora CLAUDIA URIBE RUIZ, arrió contestación a la demanda dentro del término, el 9 de mayo de 2022. Los demandados señores DAVID VILLA URIBE y SANTIAGO VILLA URIBE hicieron lo propio el 18 de mayo de la presente anualidad. El emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Mauricio Villa Martínez, se entiende surtido el 17 de junio de 2022, pendiente nombrar curador. A Despacho, 22 de mayo 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	MARTA LUZ VILLA MARTINEZ.
Demandado	Herederos de MAURICIO VILLA MARTINEZ,
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00099 00
Sustanciación No. 308	Incorpora documentos – Reconocer Personería – se tiene por contestada la demanda – nombra curador ad-litem

I. Requerimiento.

Se incorpora al expediente, la constancia de notificación a los demandados determinados, **con acuse de recibido del 4 de mayo de 2022**; por lo que se tiene por cumplido el requerimiento realizado por auto del 17 de mayo de la presente anualidad a la parte demandante.

II. Reconocimiento Personería.

Se reconoce personería a la Doctora SARA URIBE GÓMEZ, identificada con c.c. No. 1.037.651.086, y portadora de la T.P. No. 322.118 del C. S. de la J., para que presente a la codemandada señora CLAUDIA URIBE RUIZ, conforme al poder a ella otorgado.

Se reconoce personería al Doctor DAVID VILLA URIBE, identificado con c.c. No. 1.040.180.882, y portador de la T.P. No. 211.876 del C. S. de la J., para que actúe en causa propia, y represente al codemandado SANTIAGO VILLA URIBE, conforme al poder a él otorgado.

III. Contestación a la demanda.

Se tiene por **contestada la demanda** por la señora CLAUDIA URIBE RUIZ y los señores DAVID VILLA URIBE y SANTIAGO VILLA URIBE, por cuanto los respectivos escritos, de la primera a través de apoderada judicial, y del segundo en causa propia, y como apoderado judicial del tercero de los codemandados mencionados; **se arrimaron dentro del término**, de conformidad con la constancia secretarial que antecede.

De las excepciones propuestas en cada contestación se dará traslado, después de resuelto los recursos que se interpusieren frente a la orden de pago, y según lo que se decida en los mismos.

IV. Del recurso de reposición.

Del recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago, se dará trámite, junto con los que se llegaren a interponer, una vez se encuentre vencido el término de traslado a todos los integrantes de la parte ejecutada.

V. Nombramiento de curador ad-litem.

Desde el 26 de mayo de 2022, se ingresó a los herederos indeterminados del señor Mauricio Villa Martínez, demandados en el presente proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (expediente digital: 17ConstanciaRegistroEmplazados); por lo que el **emplazamiento** se encuentra surtido **desde el 17 de junio de 2022**, según el inciso 6° del artículo 108 Código General del Proceso, y el artículo 10° del Decreto 806 de 2020 (vigente para la fecha en que se hizo el mencionado ingreso para el emplazamiento).

Por tanto, se designa como Curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor Mauricio Villa Martínez, al Doctor **DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ**, identificado con c.c. No. 8.355.407, y portador de la T.P. No. 160.180 del C. S. de la J., quien se ubica en la **Calle 49 Nro. 50 – 21, Ed. del café, piso 25, oficina 2505 y 2506 de Medellín**, Celular: **301 370 15 34**, y correo electrónico: drolandogarcia@gmail.com

Se **requiere** a la parte **demandante**, para que comunique dicha designación, advirtiéndole al nombrado que debe concurrir inmediatamente a aceptar el cargo,

so pena de los eventuales reportes a que hubiere lugar; y que puede hacerlo de forma digital, por el correo del juzgado: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co; y una vez aceptado el cargo, se **ordenará su notificación de la demanda**.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>23/06/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>105</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
